



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIII - Nº 100  
CORDOBA, (R.A.) LUNES 1º DE JUNIO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Poder Ejecutivo

## Declaran Estado de Alerta Ambiental por riesgo de incendios

*Desde el 1º de junio y hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive, en quince departamentos del territorio provincial.*

Decreto Nº 640

Córdoba, 22 de mayo de 2009

**VISTO:** el Expediente Nº 0423-033027/2009 del registro del Ministerio de Gobierno.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de Estado de Alerta Ambiental por riesgo de incendios en distintos Departamentos de la Provincia de Córdoba y por el período comprendido entre el 01 de junio y el 31 de diciembre del año 2009.

Que lo propiciado se fundamenta en el hecho de que, atento a las condiciones climáticas que se registran durante las estaciones de otoño e invierno agravan la situación periódica de sequías en nuestra Provincia, especialmente en las zonas serranas, y como así el accionar del hombre, se hace necesario la implementación de medidas de prevenir y evitar que se produzcan incendios en las zonas vulnerables del territorio provincial.

Que el Gobierno de la Provincia, desde hace tiempo, se ha impuesto como política de Estado, la prevención de los incendios rurales.

Que una muestra de ello es la puesta en marcha del Plan Provincial de Manejo del Fuego, que ha demostrado ser una herramienta muy valiosa, tanto desde el punto de vista de la prevención, como del combate de incendios, logrando paulatinamente y por la acción sostenida a lo largo del tiempo, la toma de conciencia de la población en materia de incendios, como así también la reducción de las zonas que el fenómeno afecta.

Que en ese contexto, resulta necesario prohibir y limitar aquellas actividades que conlleven riesgo de incendio.

Que conforme a las previsiones del Decreto Nº 2174 de fecha 10 de diciembre de 2007, ratificado por Ley Nº 9454, es facultad del Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo a activar el Plan Provincial de Manejo del Fuego, para implementar todas las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios rurales y forestales en el territorio provincial, como así también facultarla para que determine el cese de acciones que se propician, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que gran parte de los incendios que periódicamente se producen en el territorio provincial son consecuencia inmediata y directa del accionar desaprensivo del hombre, razón por la cual se debe actuar de manera inmediata contra los responsables y causantes de incendios, iniciando las acciones legales de carácter patrimonial para obtener el resarcimiento de los gastos que debe enfrentar el Estado para su combate y extinción.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 095/2009 y 298/2009, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1º.-** DECLÁRASE desde el 01 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive, en estado de Alerta Ambiental por riesgos de incendios la zona integrada por los Departamentos de Punilla, Calamuchita, Santa María, Pocho, Minas, San Alberto, San Javier, Cruz del Eje, Ischilín, Tulumba, Sobremonte, Río Seco, Totoral, Colón y Río Cuarto.

**ARTÍCULO 2º.-** PROHÍBESE en las tierras públicas de los departamentos citados en el artículo anterior, el encendido de cualquier tipo de fuego y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

**ARTÍCULO 3º.-** FACÚLTASE a la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, dependiente del Ministerio de Gobierno, cuando las circunstancias y condiciones climatológicas y ambientales lo permitan, a ampliar o reducir el área descrita en el artículo primero, como así también a disponer el cese anticipado de la prohibición establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º.-** SOLICÍTASE a los señores intendentes, presidentes de comunas y centros vecinales de las localidades ubicadas en los departamentos objeto de este Decreto, que adhieran a la presente medida, dictando dentro de sus jurisdicciones las disposiciones respectivas y tomando las medidas de prevención y difusión pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** DISPÓNESE que los concesionarios de balnearios serranos, de zonas turísticas en general, campings, complejos hoteleros y/o cabañas, propietarios de campos, casas de veraneo, clubes, predios de esparcimiento en general, no podrán realizar las actividades descriptas en el artículo segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6º.-** DISPÓNESE, en caso de producirse los incendios objeto del presente decreto en todo el territorio provincial, la inmediata iniciación de acciones legales de carácter patrimonial por daños y perjuicios contra los autores, causantes y/o responsables de los mismos, con embargo de bienes, con el

objeto de obtener el resarcimiento de los gastos en que deba incurrir el Estado Provincial para su combate y extinción.

**ARTÍCULO 7º.-** DISPÓNESE que por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación, se de amplia difusión y publicidad a lo dispuesto en el presente Decreto y en el artículo 88 de la Ley Nº 8431 (Código de Faltas), modificado por Ley Nº 9321 (t.o. por Ley Nº 9444).

**ARTÍCULO 8º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Ambiente.

**ARTÍCULO 9º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DR. RAÚL O. COSTA  
SECRETARIO DE AMBIENTE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 646

Córdoba, 22 de mayo de 2009

**VISTO:** el Expediente N° 0423-033080/2009, del registro del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones Licenciados Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba, elevan una propuesta de profesionales para integrar la Comisión Organizadora, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 9553 de creación del "Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial y Alimentos de la Provincia".

Que la Ley citada, establece el régimen legal aplicable a la actividad profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial, Ciencias Químicas, Tecnología de los Alimentos, Técnicos Superiores en Bromatología y Técnicos Químicos Industriales, dentro del ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que en su artículo 55 de la Ley 9553 dispone que el Poder Ejecutivo, a propuesta de los profesionales más representativos, nombrará una comisión de seis (6) miembros que tendrá a su cargo la organización del Colegio Profesional.

Que en cumplimiento de la referida normativa, son propuestos como miembros de dicha comisión los señores Roberto Reynaldo Ambühl; Francisco Candelario Parrello; Siro Juan Burgi; Gabriel Eduardo Furlan; Armando Luis Mariani y Luis Olocco, quienes fueron elegidos en reunión de los profesionales de la materia que se autoconvocaron para tal fin, conforme surge del acta que luce incorporada a fs. 3/4 de autos.

Que de dicha acta se desprende que los propuestos son "...los profesionales que permanentemente trabajaron a lo largo de estos años para lograr el reconocimiento de la Provincia como Colegio Profesional y han colaborado e impulsado la Ley 9553..." y, "...que dentro de los profesionales propuestos se encuentran representadas las distintas disciplinas que comprende el Colegio Profesional...".

Por ello, la norma legal citada, lo dispuesto por los artículos 37 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 125/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 335/09,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** DESIGNANSE como miembros integrantes de la Comisión Organizadora del Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba a los señores Roberto Reynaldo Ambühl (M.I. N° 8.243.643); Francisco Candelario Parello (M.I. N° 7.997.070); Siro Juan Burgi (M.I. N° 7.987.402); Gabriel Eduardo Furlan (M.I. N° 10.545.904); Armando Luis Mariani (M.I. N° 8.531.861) y Luis Olocco (M.I. N° 6.517.502), quienes deberán cumplir con las obligaciones que a tal fin establece la Ley 9553.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO